



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599-2018-MPH/A.

Ayacucho, 07 DIC 2018

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 169-2018-MPH/16, de fecha 21 de noviembre de 2018, sobre autorización para la compra adicional de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimenticia - PCA, en un total de 11 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Contrato N° 008-2018-MPH/GM-P de fecha de suscripción 10 de abril de 2018, se materializa la relación contractual válida entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el contratista SUMAQ FISH SAC., debidamente representando por su Gerente General Silva Aguirre Abigail Yanira, el cual tiene por objeto la adquisición de Aceite Vegetal Comestible de 1 litro para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección, por un monto ascendente a la suma de Cuarenta y Uno Mil Quinientos con 00/100 soles (s/. 41, 500. 00);

Que, mediante Informe N° 301-2018-MPH-SGPAN/37.40 de fecha 07 de noviembre de 2018, la Sub Gerente de Alimentación y Nutrición solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas la autorización para la compra adicional de insumos alimenticios para el programa de complementación alimentaria, ello en mérito a la existencia de incremento de beneficiarios a razón de 453 personas teniendo un inconveniente para poder atender a los recién incluidos; asimismo, sustentan dicha petición en la existencia de presupuesto restante ascendente a la suma de S/. 30, 116. 39, soles del cual se utilizará un monto de s/. 10, 350. 94 soles para la citada adquisición ello a efectos de coberturar a todos los beneficiarios del programa señalado precedentemente;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura jurídica de prestaciones adicionales; al respecto, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Numeral 34.2) respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; precepto normativo que es concordante con lo señalado en el primer párrafo del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que: 'Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determine sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determine por acuerdo entre las partes; como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación; en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, en ese contexto, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la administración, que es la satisfacción de sus necesidades y; con ella, la realización del interés público; en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo; siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre Vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, bajo el sistema de contratación del estado para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-20156-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-32017-EF, precisando que esta SEA DE MANERA EXCEPCIONAL, debiendo existir sustento de ello por parte del área usuaria, (Informe 301-2018- MPH-SPAN/37.40) máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo ser este autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente, siempre y cuando sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la compra adicional de insumos alimenticios de Aceite Vegetal Comestible de 1 litro para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, (en una cantidad de 2. 160 litros) conforme obra en autos el sustento técnico (Informe 301-2018-MPH-SGPAN/37.40 de fecha 07 de noviembre de 2018) así como la existencia de un saldo dinerario por el monto de Treinta Mil Ciento Dieciséis con 39/100 soles (s/. 30, 116. 39), del cual será destinado un monto de S/. 10 ,350. 94 soles para la compra adicional; con la premisa de que esta será hasta un límite de 25% del monto del contrato original conforme a los argumentos legales expuestos precedentemente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Nutrición, Unidad de Abastecimientos, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

